

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Crean la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio

DECRETO SUPREMO
Nº 009-2010-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley Nº 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 068-2001-PCM, de fecha 20 de junio de 2001, define al biocomercio como la actividad que a través del uso sostenible de los recursos nativos de la biodiversidad, promueve la inversión y el comercio en línea con los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, suscrito por el Perú el 12 de junio de 1992 y aprobado por Resolución Legislativa Nº 26181; apoyando al desarrollo de la actividad económica a nivel local mediante alianzas estratégicas y la generación de valor agregado de productos de la biodiversidad competitivos para el mercado nacional e internacional, con criterios de equidad social y rentabilidad económica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 102-2001-PCM, de fecha 4 de setiembre de 2001, se aprobó la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, cuyo Objetivo Estratégico 2.11 consiste en establecer un Programa Nacional de Biocomercio, a fin de fomentar el uso de la diversidad biológica con criterios de sostenibilidad económica, social y biológica, como alternativa de progreso para el Perú e incentivo para la conservación por el tipo de desarrollo que podría generar;

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo Nº 021-2004-CONAM/CD, de fecha 26 de noviembre de 2004, emitido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM (entidad actualmente fusionada en el Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013), se aprobó el "Programa Nacional Biocomercio en el Perú", que comprende el conjunto de líneas estratégicas y acciones cuyo objetivo es impulsar y apoyar la generación y consolidación de los bionegocios en el Perú basados en la biodiversidad nativa, como incentivo para su conservación, aplicando criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica;

Que, por Decreto del Consejo Directivo Nº 005-2005-CONAM/CD, de fecha 22 de abril de 2005, emitido por el Consejo Directivo del CONAM, se creó el Grupo Técnico Nacional "Comisión para la Promoción del Biocomercio - Perú", con una duración de dos (2) años, cuyo objetivo es actuar como instancia de soporte político y de dirección técnica del Programa Nacional Biocomercio en el Perú;

Que, la Comisión para la Promoción del Biocomercio - Perú ha desarrollado acciones que requieren continuidad en el tiempo, por lo que resulta necesario contar con una instancia de soporte político y de dirección técnica que le dé continuidad a dicho Programa;

Que, el proyecto del presente Decreto Supremo ha sido materia de coordinaciones y acuerdos previos

entre los agentes públicos y privados involucrados en la ejecución del Programa Nacional Biocomercio en el Perú, por lo que resulta aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, de fecha 14 de enero de 2009, respecto de la pre-publicación de los proyectos de normas legales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11° y el numeral 3 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación y conformación de la Comisión.

Créase la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que actuará como soporte político y de dirección técnica del Programa Nacional Biocomercio en el Perú.

La Comisión es de carácter multisectorial permanente y estará constituida por las siguientes entidades:

1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;
2. Ministerio del Ambiente - MINAM;
3. Ministerio de la Producción - PRODUCE;
4. Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE;
5. Ministerio de Agricultura - MINAG;
6. Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;
7. Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP;
8. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación Tecnológica - CONCYTEC;
9. Asociación de Exportadores - ADEX;
10. Cámara de Comercio de Lima - CCL;
11. Instituto Peruano de Productos Naturales - IPPN;
12. Asociación Peruana de Turismo de Aventura y Ecoturismo - APTAE;
13. Universidad Nacional Agraria La Molina - UNALM;
14. Universidad Peruana Cayetano Heredia - UPCH.

El Representante titular y alterno de cada uno de los organismos públicos será designado por Resolución del Titular del Sector al cual pertenecen, y en el caso de los representantes del sector privado, mediante comunicación escrita dirigida al MINCETUR para su designación mediante Resolución Ministerial.

La Comisión está facultada para invitar a las instituciones públicas y privadas relacionadas a la actividad de biocomercio, a participar en las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 2°.- Objeto y funciones de la Comisión.

La Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio tiene como objetivo general lograr la consolidación institucional del Programa Nacional Biocomercio en el Perú, a fin de generar un entorno favorable para su desarrollo.

Sus funciones son:

1. Aprobar el Plan Operativo Anual del Programa Nacional Biocomercio en el Perú;
2. Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo Anual del Programa Nacional Biocomercio en el Perú;
3. Proponer y aprobar cambios y ajustes a las políticas, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional Biocomercio en el Perú;
4. Seleccionar, aprobar planes operativos y monitorear acciones de organismos ejecutores de proyectos gestionados en el marco del Programa Nacional Biocomercio en el Perú;
5. Gestionar la obtención de fondos, promover las alianzas y cooperación para el desarrollo del Programa Nacional Biocomercio en el Perú; y,
6. Difundir y promocionar las actividades de biocomercio a nivel nacional e internacional.

Artículo 3°.- Estructura de la Comisión y Reglamento Interno.

La estructura y el funcionamiento de los órganos de la Comisión serán establecidos en su Reglamento Interno, el cual debe ser elaborado por la Comisión en un plazo de 30 días útiles contados a partir de su instalación.

El Reglamento Interno de la Comisión será aprobado por Resolución del Titular del MINCETUR.

Artículo 4°.- Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Comisión, integrado por diez (10) miembros. Está conformado por los representantes del MINCETUR, MINAM, MINAG, RREE, PRODUCE, PROMPERÚ, IIAP, ADEX, IPPN y APTAE.

Artículo 5°.- Presidencia de la Comisión.

La Presidencia de la Comisión es la instancia máxima del Consejo Directivo, cuya función principal es velar por el desempeño de la Comisión y sus órganos. Se ejerce de manera temporal, correspondiendo al MINCETUR asumir inicialmente dicho cargo. El plazo de duración del ejercicio de la Presidencia será establecido en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 6°.- Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica es el órgano encargado de coordinar la implementación operativa del Programa Nacional Biocomercio en el Perú, siguiendo las directrices de la Comisión. Es de carácter temporal. Inicialmente la Secretaría Técnica será asumida conjuntamente por PROMPERÚ y el IIAP, debiendo garantizar un equipo mínimo de trabajo que garantice el cumplimiento de sus funciones. Los representantes de las mencionadas entidades serán los Secretarios Técnicos de la Comisión. El plazo de duración del ejercicio de la Secretaría Técnica será establecido en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 7°.- Comités de Gestión.

Los Comités de Gestión tienen por función velar por la gestión y buen desempeño de los proyectos de cooperación internacional que se diseñen e implementen en el marco del Programa Nacional Biocomercio en el Perú. Su conformación se establecerá en el Reglamento Interno de la Comisión, pudiendo estar integrados por instituciones que no conforman dicha Comisión, tales como instituciones de cooperación internacional u otras instituciones nacionales o internacionales.

Artículo 8°.- Régimen económico.

Son recursos de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, los siguientes:

- Los que otorgue la Ley Anual de Presupuesto y sus modificatorias a las instituciones que integran la Comisión, para actividades relacionadas a la implementación del Programa Nacional Biocomercio en el Perú; y,
- Los que obtenga provenientes de donaciones o cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales.

Artículo 9°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro del Ambiente, el Ministro de la Producción, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Educación.

Artículo 10°.- Excepción de pre-publicación.

Exceptúase el presente Decreto Supremo de la obligación de pre-publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Convenios con otras entidades.

Previo acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión, la Secretaría Técnica podrá celebrar convenios con entidades del sector público y/o privado, nacionales y/o internacionales, a fin de encargarles la realización de

actividades del Programa Nacional Biocomercio en el Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

515191-1